

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que se encuentra surtido el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, traslado que recorrió la parte demandante, el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, junio veinticuatro de dos mil veintiuno

Sustanciación	Nro. 311
Proceso	Verbal Sumario -Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Stalin de Jesus Fernández Vásquez
Demandados	Joe Alejandro Fernández Vásquez Y Rosa María Vásquez Posada
Asunto	Fija Fecha Audiencia Inicial
Radicado	05-129-40-89-002-2019-00165-00

Como quiera que en el proceso de la referencia, se propuso excepciones de mérito y surtido el traslado del Art. 443 del C.G.P, el cual se ordena convocar a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO DEL PROCESO, INTERROGATORIO A LAS PARTES, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS consagrada en el Artículo 392 en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso la que tendrá lugar el **DÍA 31 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 a.m**

En aplicación a las regulaciones de la ley 1564 de 2012, en su Artículo 372, cítense a las partes para que absuelvan interrogatorio de parte.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

- 1.- Advertir a las partes que deberán concurrir personalmente a la audiencia debidamente informada sobre los hechos materia del proceso.
- 2.- Advertir a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio.
- 3.- Advertir a las partes que la inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- 4.- Igualmente, la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 5.- Advertir a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder sin que sea dable reprogramar audiencia atendiendo a otras obligaciones profesionales.

6.- Advertir a las partes que en la audiencia se PRACTICARÁ EL INTERROGATORIO A LAS PARTES Y DECRETARÁN LAS PRUEBAS DEL PROCESO y se hará EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS si se hubiera solicitado.

7.- Advertir a las partes para que alleguen al proceso con la debida anticipación a esa fecha.

Para tal fin, se decretan las pruebas del proceso así;

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE;

DOCUMENTAL:

Se tendrán las presentadas con la demanda, los cuales serán valorados en la etapa procesal de la Audiencia

INTERROGATORIO

Se escuchará en interrogatorio de parte a la demandada JOSE ALEJANDRO FERNANDEZ VASQUEZ y ROSA MARIA VASQUEZ POSADA. El apoderado de la parte demandante podrá contrainterrogar a su poderdante en el interrogatorio solicitado por la contraparte. Ya que no es procedente llamar a interrogatorio a la misma parte.

PRUEBA TRASLADADA

Se procederá a trasladar la prueba del proceso Verbal Sumario, que se tramita en este despacho con radicado 2017-00289, donde es demandante la señora ROSA MARIA VASQUEZ POSADA y demandado el señor STALIN FERNANDEZ VASQUEZ

DECLARACIONES (limitadas)

Se escuchara en declaración a: LUZ ALBA RESTREPO MORALES, CARLOS ANDRES DUQUE RESTREPO y KATERINE MORENO PEREZ, quienes se encuentran debidamente identificados obrantes a folio 201

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Se tendrán las presentadas con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en la etapa procesal de la Audiencia

INTERROGATORIO

Se escuchará en interrogatorio de parte demandante STALIN DE JESUS FERNANDEZ VELEZ

DECLARACIONES (limitadas)

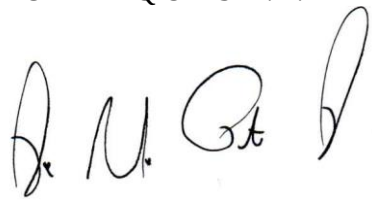
Se escuchara en declaración a: VICTOR EMILIO HERNANDEZ RAMIREZ, ESTER CECILIA RIOS DE GONZALEZ, CONSULO ARANGO RSTREPO, ISABEL CRISTINA GALLO, LEONARDO BUSTAMANTE TORRES, ELOISA VILLANUEVA DE TORRES

De conformidad con el Art. 212 del C.G.P, **se limitan las declaraciones de ambas partes a TRES (3)** si a bien lo consideran las parte pueden solicitar el cambio de un declarante por otro, a su elección.

Se rechaza de plano la solicitud de los apoderados de las partes, en cuanto a la INSPECCIÓN JUDICIAL y NOMBRAMIENTO DE PERITO, por cuanto con la demanda y con la contestación, las partes se encuentran facultados por la normatividad legal procesal para presentar el dictamen pericial. Art. 226-227-236 del C.G.P

Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

NOTIFIQUESE: :



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de
Caldas –Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por
ESTADOS N° 46 y fijado en la Secretaria del
Juzgado el **día 25 de junio de 2021 a las 8:00
a.m.**

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria